

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00182-00
DEMANDANTE: ASMET SALUD.
DEMANDADO: LA NACIÓN-MUNPROTECCIÓN Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 3 de octubre de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de octubre de este año. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 760.

Revisado el expediente observa el Juzgado que en el memorial que precede el apoderado de la parte demandante, solicita a este Despacho se aplace la audiencia programada para el día 12 de octubre de esta anualidad, manifestando que debe desplazarse fuera de la ciudad”.

Por lo antes mencionado y siendo procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho dispondrá aplazar la audiencia en mención para la fecha que más adelante se señalará, (art. 77 numeral 5° CPTSS).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 12 de octubre del año en curso, en consecuencia, se **RESUELVE:**

SEGUNDO; Para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA**, de que trata el art. 80 del CPTSS., en este proceso SEÑALAR el día jueves veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

REGÍSTRESE, CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 160 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-10-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00202-00.
DEMANDANTE: DENICE AMANDA QUIRA CRUZ.
DEMANDADO: ESIMED.

A DESPACHO: Popayán, 03 de octubre de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de Curador Ad Litem contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 729.

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.318.495 de Popayán y Tarjeta Profesional número 124.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas por la ley a quienes desempeñen el cargo de Curador Ad-Litem.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 160 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-10-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00232-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ.
DEMANDADO: PORVENIR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 03 de octubre del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 757
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 160 se notifica el auto anterior.

Popayán, 03-10-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2021-00041-00.
DEMANDANTE. GICELA CAICEDO BERMUDEZ.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 3 de octubre del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN –
CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 756

Popayán, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós
(2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, porvenir, por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 3.817.526.00),

correspondiente al depósito judicial número 469180000647291, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

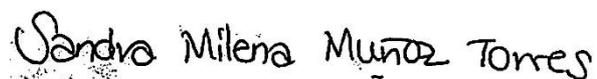
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número **469180000647291** por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 3.817.526.00).**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 160 se notifica el auto anterior.

Popayán, 03-10-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2021-00236-00
DEMANDANTE: ARNOL JULIAN SALAZAR SALAZAR.
DEMANDADO: EIVAR ALFONSO SANDOVAL Y OTRO.

A DESPACHO. Popayán, 03 de septiembre del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, las partes solicitan el archivo del proceso por cuanto han llegado a una transacción sobre las pretensiones objeto del presente asunto. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, tres (3) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 759

Por ser procedente y teniendo en cuenta que revisado el documento mediante el cual las partes manifiestan que efectuaron una transacción sobre las pretensiones, se observa que éstas están habilitadas para realizar dicho acto, que los derechos objeto de dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 CST) y teniendo en cuenta que la transacción es un modo anormal de terminación del proceso, según lo dispuesto en el artículo 312 del CGP., el Despacho procederá a aprobar la transacción presentada por las partes en litigio y ordenará el archivo del expediente.

A continuación, se transcribe las normas antes mencionadas:

“Artículo 15 CST. Validez de la transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

“Artículo 312 CGP. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR lo solicitado por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACION dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, y realizar las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 160 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-10-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00081
DEMANDANTE: JESUS EDUARDO MARTINEZ LOZADA
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y MEDIMAS EPS
ASUNTO: NOT CONCLUYENTE Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 3 de octubre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y MEDIMAS EPS S.A.S contestaron la presente demanda por medio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN –
CAUCA**

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 731

Popayán, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que, la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y MEDIMAS EPS S.A.S contestaron la demanda, las cuales se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPY SS.

Ahora, respecto de la notificación realizada a las partes antes mencionadas, si bien no reposan las constancias de notificación, pues solamente se allegó el correo de notificación, remitido con copia la juzgado, la presentación de la contestación de la demanda junto con el poder permite dar aplicación al literal e) del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo

145 del CPT y SS, que regula lo atiniente a la notificación por conducta concluyente.

Al respecto tenemos que el artículo 301 del CGP dispone los siguientes:

“ARTICULO 301 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrilla del Despacho).”

Así las cosas, corresponde en primer lugar notificar por conducta concluyente, a la parte demandada y señalar fecha para llevar a cabo las audiencias respectivas dando así continuidad al trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y MEDIMAS EPS S.A.S

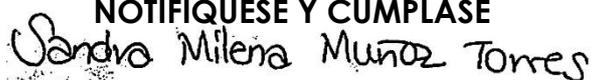
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Y MEDIMAS EPS S.A.S conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES identificada con cedula N° 1.018.476.251 y tarjeta profesional N° 305.901 del C.S de la J, como apoderada de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE y al abogado FELIPE MEJIA BOCANEGRA identificado con cedula N° 1.019.124.397 de Bogotá y tarjeta profesional N° 371.348 del C.S de la J, como apoderado de MEDIMAS EPS conforme a los términos otorgados en los de poderes obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 160 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04 de Octubre de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria